

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 478 -2020-GRA-GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 DIC 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

FECHA: 30 DIC 2020

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020 y el escrito de desistimiento de fecha 15 de diciembre de 2020 – N° Exp. 954423 – Sig. 1529984; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020, se impuso al Servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, en adelante el recurrente, la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones por 12 meses**, por la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° Inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que establece: "**Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**", como resultado del Proceso Administrativo Disciplinario que le fuera instaurado mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 0029-2020-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 12 de febrero de 2020.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, el recurrente, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020, solicitando que la sanción impuesta sea reducida a una más justa y equitativa en razonabilidad y proporcionalidad.

Que, previo al análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto debe determinarse si éste reúne los requisitos establecidos por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo si se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 117° y 118° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; evidenciándose que el Recurso ha sido presentado dentro del plazo legal; así mismo, reúne los demás requisitos de admisibilidad y procedibilidad correspondientes. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 118° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece que el Recurso de Reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 109.1 del artículo 109° y Numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 478 -2020-GRA-GGR

contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, mediante escrito de **DESISTIMIENTO** de fecha 15 de diciembre de 2020 – N° Exp. 954423 – Sig. 1529984, el Servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, se **DESISTE** de su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020.

Que, de conformidad con el Artículo 186.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según lo indicado en el Artículo 187.1 de la LPAG, el fin del procedimiento administrativo deberá declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha ley;

Que, según lo estipulado en el Artículo 190° de la LPAG, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. Asimismo, este artículo establece que los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo antes de que se les notifique la resolución final en la instancia. El desistimiento determina que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento del servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, con las formalidades previstas en el Artículo 113° de la LPAG, no habiéndose aún emitido la resolución final de la instancia y estando dentro del plazo legal para emitirla, corresponde emitir la resolución que acepte dicho desistimiento y dé por concluido el proceso iniciado como consecuencia del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020, interpuesto por servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA;

Que, con el desistimiento del servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020, Queda Firme;

Que, este Órgano Sancionador en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en aplicación de las normas antes glosadas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **DESISTIMIENTO** al Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 478 -2020-GRA-GGR**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 Dic. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE FIRME la Resolución Gerencial General Regional N° 367-2020-GRA-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor MICHELLY TEODOCIO TREJO MAGUIÑA, a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo
GERENTE GENERAL

